

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 21 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Informe N° 032-2024/MDSJL-GDE-SGRD, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, de fecha 09 de febrero de 2024; el Proveído N° 145-2024-MDSJL/GM, de la Gerencia Municipal, de fecha 14 de febrero de 2024; el Informe Legal N° 022-2024-MDSJL/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de febrero de 2024; el Proveído N° 167-2024-MDSJL/GM, de la Gerencia Municipal, de fecha 21 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGRED), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal, participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como de evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la referida ley, señala que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Policía Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por dicha Ley y su reglamento. Asimismo, el numeral 16.5 del artículo 16 de la citada norma, precisa que las entidades públicas generan normas, los instrumentos y los mecanismos específicos necesarios para apoyar la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Que, el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y modificatorias, establece que los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones;

Que, el inciso d) del artículo 12 de la Ley N°29664. Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres precisa que es función del CENEPRED asesorar en el desarrollo de acciones que permitan identificar los peligros de origen natural o los



inducidos por el hombre, analizar las vulnerabilidades y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la gestión del riesgo de desastres;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29664 señala que es función del CENEPRED, brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la planificación para el desarrollo, con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción;

Que, asimismo, el artículo 39 del referido reglamento establece que en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecuten, entre otros, los siguientes planes:

- a) Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres;
- b) Planes de Preparación;
- c) Planes de Operaciones de Emergencia;
- d) Planes de Educación Comunitaria;
- e) Planes de Rehabilitación;
- f) Planes de Contingencia;

Que, en el literal b) del subnumeral 5.1 de los "Lineamientos para la implementación del Proceso de Preparación y la Formulación de los Planes de Preparación en los tres niveles de gobierno", aprobado mediante el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 050-2020-PCM, se define al proceso de Preparación como aquel conjunto de acciones de planeamiento, desarrollo de capacidades, organización de la sociedad, operación eficiente de las instituciones regionales y locales encargadas de la atención, socorro, establecimiento de operaciones de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responde en forma eficiente y eficaz, en caso de desastres o situación de peligro inminente a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad; asimismo, en el punto 1 del subnumeral 6.1 de los Lineamientos antes mencionados, se hace referencia a que el Equipo Técnico es designado por el Alcalde, en su calidad de presidente del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres-GTGRD;

Que, en el subnumeral 5.1 de los "Lineamientos para la formulación y aprobación de los planes de operaciones de emergencia en los tres niveles de gobierno", aprobado mediante el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 136-2020-PCM, se define al Plan de Operaciones de Emergencia como el instrumento técnico operativo que detalla las acciones a responder de una manera efectiva ante situaciones de peligro inminente y emergencia o desastres, originados por todo tipo de peligro; asimismo en el literal a) del subnumeral 6.1 de los Lineamientos antes mencionados, se hace referencia a la etapa de formulación del Plan de Operaciones de Emergencia, precisándose que, la formulación del Plan se inicia con la conformación de un equipo técnico que designado, por el Alcalde en calidad de presidente del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres-GTGRD;

Que, en el subnumeral 5.5 de los "Lineamientos para la implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los tres niveles de gobierno, aprobado mediante el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 149-2020-PCM, se define el Plan de Rehabilitación como aquel instrumento técnico operativo que permite orientar las acciones de rehabilitación en sus diferentes etapas, en el cual se establecen las actividades y tareas que los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD desarrollan de acuerdo con

sus competencias considerando los daños producidos por una emergencia o desastre; asimismo, en el literal a) del subnumeral 6.1 de los Lineamientos antes mencionados,

se hace referencia a la etapa de formulación del Plan de Rehabilitación, señalando que, la formulación del Plan de Rehabilitación se inicia con la conformación de un Equipo Técnico que será designado por el Alcalde en calidad de presidente del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres-GTGRD;

Que, en el segundo párrafo del subnumeral 5.1 de los "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, se define al Plan de Contingencia como aquel instrumento técnico de planeamiento específico y gestión obligatoria, cuyo propósito es proteger la vida humana y el patrimonio, contiene las responsabilidades, competencias, tareas y actividades de los involucrados en la ejecución del plan a fin de mantener el adecuado canal de comunicación entre estos; asimismo, de acuerdo al subnumeral 6.1 de los Lineamientos antes mencionados, se hace referencia a la etapa de formulación del Plan de Contingencia, señalando que, la formulación del Plan se inicia con la conformación de un equipo técnico que será designado por el Alcalde en calidad de presidente del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres-GTGRD;

Que, mediante Ordenanza N°459-MDSL publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 25 de enero de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho:

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 75 del citado ROF, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene la función de planificar, organizar, dirigir y monitorear las acciones en materia de estimación, prevención, reducción, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción para la gestión del riesgo de desastres, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la normativa vigente;

Que, con Informe N° 032-2024/MDSJL-GDE-SGRD, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que en el marco de la nueva estructura orgánica de esta entidad edil y de los cambios de las denominaciones en diversas unidades de organización, resulta necesario actualizar la conformación del Equipo Técnico de Planes Específicos de Gestión del riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 318-2023-MDSJL, de fecha 12 de abril de 2023;

Que, con Informe Legal N° 022-2024-MDSJL/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 318-2023-MDSJL, y designar al Equipo Técnico de Planes Específicos de Gestión del riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de acuerdo a la vigente estructura orgánica de esta entidad edil;

Estando a lo expuesto, con el visado de Gerencia Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Económico, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR el Equipo Técnico de Planes Específicos de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en

cumplimiento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el que estará constituido de la siguiente manera:

- Cuatro (4) profesionales de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (quienes la presidirán).
- Un (1) profesional de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
- Un (1) profesional de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- Un (1) profesional de la Subgerencia de Participación Vecinal
- Un (1) profesional de la Subgerencia de Bienestar Social y Salud
- Un (1) profesional de la Gerencia de Orden Público
- Un (1) Profesional de la Subgerencia de Obras Públicas
- Un (1) Profesional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto



Artículo 2.- ENCARGAR al Equipo Técnico conformado en el artículo 1 de la presente resolución, la elaboración de los Planes Específicos de Gestión de Riesgos de Desastres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 318-2023-MDSJL, de fecha 12 de abril de 2023 y toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a los integrantes del Equipo Técnico de Planes Específicos de Gestión del Riesgo de Desastres, designados en el artículo 1 de la presente resolución.



Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General notificar la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y cúmplase.


LIVIA ESTHER FLORES FERNÁNDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL


SAN JUAN DE LURIGANCHO
JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE